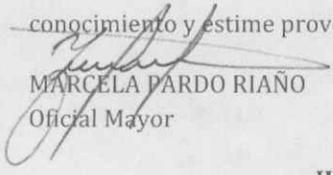


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por JENNIFER KATHERINE NAVAS ARIAS contra T Y S TEMSERVICE S.A.S Y BANCO POPULAR S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veinte.

  
MARCELA PARDO RIAÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veinte  
AUTO 1 - 083

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a la representación de la demandada:**

El numeral 4 del artículo 26 del CPTSS consagra que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Se requiere a la parte actora para que allegue los respectivos certificados de existencia y representación legal actualizados de T Y S TEMSERVICE S.A.S y BANCO POPULAR S.A o manifieste bajo juramento la imposibilidad de aportarlo a la luz de lo preceptuado en el art. 26 CPTSS.; lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos aportados a folios 17 a 21 corresponden a certificados de agencia.

**En relación con los Hechos:**

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

- Los numerales CUARTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SÉPTIMO contiene varios hechos que deberán ser expuestos de forma separada, además cada hecho debe ser expresado en forma clara y concreta.
- Respecto del numeral VIGÉSIMO PRIMERO, se requiere a la parte actora para que especifique los valores recibidos por concepto de prestaciones laborales y vacaciones a efectos de establecer con precisión la diferencia que solicita en las pretensiones de la demanda.

**En cuanto a las Pretensiones:**

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS - modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además de estar fundamentados en los hechos de la demanda.

- Los numerales DÉCIMO SEXTO a VIGÉSIMO CUARTO carecen de sustento fáctico, en tanto a los hechos de la demanda no se indica las circunstancias fácticas que dan lugar al reconocimiento y pago de las acreencias allí relacionadas.

Razón por la cual, se conmina a la parte demandante para que en el acápite de hechos exponga de forma clara y concreta cuáles son las circunstancias concretas de las cuales se derivan las acreencias de auxilio de alimentación,

auxilio óptico y auxilio de dotación en los tres contratos peticionados. O en su lugar, deberá excluir éstas pretensiones.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

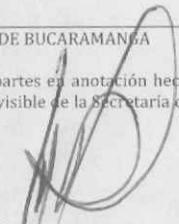
**RESUELVE**

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JENNIFER KATHERINE NAVAS ARIAS contra T Y S TEMSERVICE S.A.S Y BANCO POPULAR S.A, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda para efectos del traslado, de conformidad a lo preceptuado por el art. 26 del CPTSS, mod. Por la Ley 712 de 2001, art. 14, num. 2 y en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. <u>21</u> fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.	
Bucaramanga, <b>11 MAR 2020</b>	
MARY LEONOR REY JAIME Secretaria	